



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TENGASE EN CUENTA para todos los efectos, lo informado por la apoderada judicial de la activa respecto del trámite de notificación surtido al demandado a su dirección física, esto es, **Carrera 23 No. 19 - 53 del Municipio de Bucaramanga**, diligenciamiento que arrojó como resultado “*dirección incorrecta*” respectivamente conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Enviamos.¹

Ahora bien, visto lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en escrito obrante a ítem 22 del expediente electrónico, se observa que si bien es cierto, manifiesta bajo la gravedad de juramento, la forma en que fue conseguida la dirección electrónica del demandado, también lo es el hecho que no se allega al expediente, la evidencia de lo allí manifestado, conforme lo dispone, el artículo 8 del Decreto Legislativos 806 de 2020, situación por la cual, previamente a tomar la decisión que corresponda, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que anexe al plenario, la evidencia o prueba sumarial, de lo manifestado en el mentado memorial, ello teniendo en cuenta que la norma en mención establece como requisito la ejecución dos actos, esto es, el de afirmación juramentada y allegar las evidencias de su dicho, por lo que no basta con la primera para cumplir los presupuestos procesales para proceder con la notificación personal, prevista en dicha normativa, por lo que deberá probar por cualquier medio documental que tenga en su poder y que constate su afirmación.

De otra parte, revisada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante respecto de oficiar a SANITAS EPS S.A.S., para obtener información acerca de qué entidad o empresa está realizando los aportes para pago de salud del demandado **Jose Orlando Castellanos Bueno**, esta instancia, **NO ACCEDE** a ello, toda vez que dentro del expediente no se encuentra prueba que indique que estos datos hayan sido solicitados directamente por el interesado, y que no fue posible obtener respuesta por parte de la entidad, conforme lo requiere el Artículo 43-4 del C.G.P.

De otra parte y previo a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de la solicitud de requerimiento al pagador **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE**

¹ Ítem 22 Expediente digital

CAMIONEROS, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, a efectos de que allegue al expediente la constancia de recepción del mensaje de datos remitido el 14 de mayo de 2021, ello dado que lo allegado al expediente, solo da cuenta de su remisión, sin que se compruebe que el mensaje ingresó en la bandeja del destinatario, ello para efectos de tener certeza que fue recepcionado por el destinatario, para efectos de estudiar el requerimiento de la entidad a la presente acción.

NOTIFÍQUESE²,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a40473bf515dba2251ad0441dbe4a63dcc465e24f9881aeb8a20a752066cf7

Documento generado en 13/07/2021 01:27:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.84 del 14 de julio de 2021.